



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 23 de mayo de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Mónica González García, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de julio de 1981 para la familia Walsh Revé y su hijo Adam, de seis años, acudieron a realizar compras en un centro comercial de la localidad de Hollywood, Florida, Estados Unidos de América.

Mientras buscaba unos artículos, la madre dejó al pequeño durante unos minutos en la sección de juguetes del almacén, instantes en los que éste fue secuestrado.

Dos semanas después, lamentablemente se encontró el cuerpo inerte del pequeño Adam Walsh a doscientos kilómetros de distancia. No se ha podido capturar a su o sus asesinos.

Su padre John Walsh, se ha convertido desde entonces en una figura clave en la defensa de los niños víctimas de actos criminales, además de inspirar a la legislación federal de los Estados Unidos de América para facilitar la búsqueda de menores desaparecidos.

Como homenaje al pequeño Adam Walsh, la empresa Comercial Wal Mart estableció en 1994 el Código Adam, un Protocolo de Seguridad con una serie de medidas a tomar cuando se extravían o se pierden niños en edificios públicos y privados.

El Protocolo de Seguridad Código Adam ha sido asumido por casi 90 mil establecimientos en Estados Unidos de América desde supermercados, hospitales, centros comerciales, salas cinematográficas, museos, estadios y su aplicación es obligatoria en las instalaciones del gobierno federal.

En los últimos años en el estado se han difundido en diversas ocasiones en las redes sociales y en medios locales una serie de situaciones, donde los establecimientos tanto públicos y privados, presentan incidentes de extravío en su interior de menores de edad, situación que afecta gravemente a las familias, donde los padres llegan a ser víctimas en algunas ocasiones de bandas delictivas encaminadas a cometer delitos de privación ilegal de la libertad.

Es preciso mencionar que algunos expertos en el tema de seguridad explican que esto debe atenderse con prevención para poder reflejar un buen resultado, misma que permitirá proteger a cabalidad la integridad física de los menores que vivan en carne propia una situación de esta magnitud.

Ante la falta de una normatividad sobre la regularización o de algún Protocolo o Programa de reacción inmediata, para hacer frente a este tipo de acontecimientos, se propone establecer un paradigma o criterio con el cual se pueda atender oportunamente este tipo de acontecimiento.

Consideramos la necesidad de implementar el Protocolo de Seguridad denominado Código Adam, protocolo de reacción inmediata y busca que sea implementado en edificios frecuentados por menores de edad quienes son acompañados por sus padres, para localizarlos, en caso de que se haya extraviado, perdido o que hayan sido privados de su libertad.

Al establecer las normas y procedimientos que regirán la implementación del Código Adam, debe utilizarse este tipo de herramienta jurídica para dar con el paradero del menor o el lugar que se localice.

La presente iniciativa tiene como propósito generar las condiciones para proteger la integridad física de los menores en caso de que se pierda dentro de algún establecimiento comercial, estableciendo un procedimiento especial en este importante tema.

Este procedimiento coadyuvará a establecer que las áreas de los establecimientos estén coordinadas para atender estas circunstancias, ya que los padres o familiares son los que sufren en determinado momento por no conocer o saber sobre sus hijos o menores

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, XVI, XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI del artículo 2; y se adiciona el Capítulo I BIS denominado "De la Implementación del Código Adam", integrado con los artículos del 63 BIS al 63 NOVIES, del Título II denominado "De la Operación de la Protección Civil" de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Para ...

I.- III.-

IV.- Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

V.- XV.-

XVI.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la presentación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad:

XVII.- XVIII.-

XIX.- Zona de desastre.- Espacio territorial determinado en el tiempo para la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

XX.- Zona de salvaguarda.- Espacio territorial comprendido entre el área en la cual se realizan las actividades altamente riesgosas o riesgosas, con objeto de

amortiguar las eventuales consecuencias para la población de la presencia de una contingencia o emergencia derivada de dichas actividades; y

XXI.- Protocolo de Seguridad Código Adam.- El Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos o privados frecuentes por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o hayan sido privados de su libertad.

CAPITULO I BIS DE LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO ADAM

ARTÍCULO 63 BIS. - Es obligación de Protección Civil del estado, lo siguiente:

I. Es atribución de Protección Civil del Estado promulgará la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios públicos o privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del Estado de Tamaulipas;

II. Los elementos de Protección Civil impartirán la capacitación necesaria sobre el Protocolo de Seguridad Código Adam a todos los Administradores de edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad;

III. Los elementos de Protección Civil, una vez que concluyan con la capacitación de los administradores de los edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad y que se hayan completado exitosamente el entrenamiento para conocer e implementar el Protocolo de Seguridad Código Adam, procederán a certificar a dichos administradores;

IV. En el informe que rindan los administradores, deberán incluir en su lista de requisitos de edificios frecuentados por menores de edad en su Plan de Contingencia, el Protocolo de Seguridad Código Adam; y

V. Los elementos de Protección Civil, luego de certificar a los administradores, deberán cerciorarse de que dichos lugares estén debidamente identificados como adscritos al Código Adam. Esta identificación consiste en ubicar en lugares muy visibles, como entradas, ascensores y en todos los niveles, letreros de 30 centímetros por 30 centímetros de tamaño, color violeta, con letras blancas que lean: Código Adam, lo cual será responsabilidad única de cada una de las empresas.

ARTÍCULO 63 TER.- Quedan excluidos del cumplimiento de esta ley, edificios que por lo pequeño de sus estructuras y por la naturaleza de los servicios que brindan a la ciudadanía no reciban visitas de niñas, niños y adolescentes, en donde los menores de edad no acudan o donde no tengan permitido el acceso.

ARTÍCULO 63 QUATER.- Protección Civil del Estado al concluir el año recibirá el informe anual de los administradores de las personas perdidas y encontradas, así mismo publicándose los resultados de los casos de menores perdidos y encontrados mediante la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 63 QUINQUIES.- Es obligación de los administradores que tengan a su cargo edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad:

I. Deberán tener personas capacitadas y responsables para la activación del Protocolo de Seguridad Código Adam, estas personas serán los Administradores;

II. Serán los responsables de vigilar que se cumpla con la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en los edificios públicos o privados, designaran a las personas encargadas de capacitar a los Administradores que serán los responsables de implementar dicho Protocolo; y

III. Los edificios Públicos o Privados frecuentados por menores de edad, mantendrán capacitadas a tantas personas como sean necesarias en el manejo e

implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam proporcional al número de menores que pudiesen acudir a estos establecimientos.

ARTICULO 63 SEXIES.- Los Administradores tendrán la obligación de ordenar la realización de por lo menos dos simulacros anuales, en los edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad, para que se tenga implementado en su Plan de Contingencia, el Código Adam.

ARTICULO 63 SEPTIES.- El procedimiento de seguridad del Código Adam.

I. Cuando un padre, madre tutor o encargado notifique a cualquier empleado que labore en el edificio público o privado que su hijo se ha extraviado, este ultimo de inmediato obtendrá del padre, madre, tutor o encargado una descripción detallada del menor incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Fecha y hora de su desaparición
- b) Fecha y hora en que fue recibida la información
- c) Detalles: Nombre completo, apodos por los que se le conoce y responde, sexo, edad, estatura, peso, vestimenta, color y tipo de zapatos, color de piel y ojos, color de pelo y tipo de peinado, o si tiene algún padecimiento o discapacidad y cualquier otra seña particular que permita identificarlo fácilmente, lugar de desaparición, datos completos del o de la querellante y foto reciente.

II. El empleado alertará mediante altoparlante, u otro sistema de difusión similar, que se ha activado el "Código Adam" y proveerá la descripción provista por el padre, madre, tutor o encargado del menor y dará el número de teléfono o extensión de donde se está haciendo el anuncio. Será responsabilidad de cada Administrador de edificio que al momento de la implementación de este Código cuenten con este sistema:

III. El empleado escoltará al padre, madre, tutor o encargado hacia la salida principal donde se encontrará con él administrador y simultáneamente, todas las

puertas de salida serán vigiladas para evitar la salida del menor sin su padre o madre, tutor o encargado;

IV. El Administrador del edificio público o privado habrá de coordinar los recursos que estén a su disposición para una búsqueda primaria del menor dentro y en los alrededores de la estructura que administra;

V. En las salidas del edificio, se le pedirá a aquellas personas que estén por abandonar el mismo en compañía de algún menor, que pasen por la salida principal previamente designada por el Administrador, si aún luego de llegar a ésta, insisten en abandonar el edificio, les será permitido una vez se determine que ningún menor que salga es el que se está buscando y el presunto padre, madre, tutor o encargado presente una identificación oficial con foto;

VI. Después de anunciado el “Código Adam” por los altoparlantes, u otro sistema de difusión similar, los empleados buscarán por todo el edificio y se designarán dos o más de ellos, según se estime necesario, por cada área para que verifiquen que el menor no se encuentra en el mismo. Los empleados que se encuentren atendiendo al público o aquellos que se excluyan con anterioridad por el administrador, no estarán obligados a llevar a cabo la búsqueda;

VII. Si el menor no es hallado en un período de diez minutos se llamará al número telefónico de emergencia 911 y se le informará la situación para que personal de Seguridad Pública o Emergencias del Estado se apersonen inmediatamente en el lugar;

VIII. Si el menor es hallado ileso y aparenta haberse extraviado en el edificio, será entregado al padre, madre, tutor o encargado del mismo inmediatamente; y

IX. Si fuera hallado acompañado por otra persona que no sea su padre, madre, tutor o encargado se deberán utilizar los medios más razonables para

demorar la salida de esta persona del edificio, en lo que se da aviso a las autoridades.

ARTÍCULO 63 OCTIES.- En el caso en que el menor no aparezca, el Administrador procederá a realizar el reporte al número 911 a las autoridades competentes, proporcionando toda la descripción del menor de edad.

ARTÍCULO 63 NOVIES.- Otras obligaciones que ya establecer esta Ley, tendrá las siguientes:

I. Será obligación del órgano encargado de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta ley:

II. Envió copia de todas las señales e informaciones requeridas sobre la descripción de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos a la autoridad competente, está será obligación de los Administradores; y

III. Es responsabilidad de cada organismo el educar al público para que, tanto las niñas como los niños, como los padres y madres se familiaricen con este código en forma responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo tendrá 90 días a partir del inicio de vigencia del presente Decreto para realizar las adecuaciones en el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Los Municipios del Estado tendrán 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus disposiciones reglamentarias.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



DIP. MONICA GONZALEZ GARCIA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XVI, XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO “DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ADAM”, INTEGRADO CON LOS ARTÍCULOS DEL 63 BIS AL 63 NOVIÉS, DEL TÍTULO II DENOMINADO “DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL” DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.